DECRETO

Que autoriza la creación de un fideicomiso público que se denominará FONDO SONORA

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso FONDO SONORA como entidad de la administración pública paraestatal sectorizado a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 2.- El FONDO SONORA tendrá como objetivos fundamentales la realización de programas para fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Sonora, así como de las personas físicas con actividad empresarial de reciente creación y en operación de los sectores industrial, comercial y de servicios, para la adquisición de activos fijos y capital de trabajo, en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este Fideicomiso, y para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

I. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, de los SUJETOS DE APOYO que fortalezcan la planta productiva y generen empleo;

II. Alentar y apoyar principalmente a los SUJETOS DE APOYO que no cuenten con elementos económicos o técnicos para su desarrollo;

III. Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO;

IV. Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos;

V. Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO;

VI. Contratar créditos o préstamos exclusivamente con Nacional Financiera, S.N.C., para otorgar financiamientos a los SUJETOS DE APOYO en los términos que instruya el Comité Técnico. Con la conformidad expresa y por escrito de NAFIN y previa instrucción del Comité Técnico se podrán contratar con otras fuentes de fondeo los créditos que se requieran para cumplir con su finalidad, en el entendido de que para Nacional Financiera, S.N.C, la garantía debe ser siempre con recursos líquidos.

VII. Otorgar, previa instrucción del Comité Técnico, financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago;

VIII. Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitido en los términos que establezca el contrato de fideicomiso;

IX. Otorgar garantía prendaria en recursos líquidos con objeto de garantizar exclusivamente los créditos que Nacional Financiera, S.N.C. descuente u otorgue al Fideicomiso, en términos del contrato de depósito y garantía que en su caso llegue a celebrarse; así como en su caso, previa instrucción del Comité Técnico, las demás garantías que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

X. Participar en el riesgo crediticio con Nacional Financiera, S.N.C. y los intermediarios financieros, por el porcentaje que fije el Comité Técnico, de los financiamientos que estos otorguen a los SUJETOS DE APOYO, en la forma y términos que establezcan en las Reglas de Operación del Fideicomiso, ya sea de manera directa o a través de otros programas, fondos o fideicomisos establecidos para ese propósito.

XI. Promover y celebrar por conducto del Director General del Fideicomiso todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO, y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población;

XII. Promover y celebrar por conducto del Director General del Fideicomiso, todos los actos, contratos o convenios necesarios para llevar a cabo promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los apoyos que pueden ser otorgados por el presente Fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno del Estado intervendrá como fideicomitente en la constitución del FONDO SONORA con una aportación inicial de $4'000,000 M.N. (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para el fondo de operación del fideicomiso.

El Fideicomitente, a través del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, prestará todo su payo para el mejor cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del fideicomiso se constituirá por:

I. La aportación inicial referida en el artículo precedente, más las subsecuentes que haga el Gobierno del Estado.

II. Las aportaciones de las instituciones financieras nacionales de desarrollo.

III. Las aportaciones de la banca comercial.

IV. Las aportaciones de particulares y de los diversos organismos públicos y privados.

V. Los rendimientos que generen las inversiones financieras de las aportaciones.

VI. Las comisiones por concepto de otorgamiento de los servicios que preste.

VII. Con las cantidades que en su caso se reciban en concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación.

VIII. Con los créditos, que previa instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso sean contratados.

IX. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

ARTÍCULO 5.- El Fideicomiso FONDO SONORA tendrá los siguientes órganos:

I. Un Comité Técnico.

II. Un Director General.

III. Se deroga.

ARTÍCULO 6.-El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

Presidente:	El Gobernador del Estado.
Vicepresidente:	El Secretario de Economía.
Vocal:	El Secretario de Hacienda
Vocal:	El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.
Vocal:	El Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.
Vocal:	Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
Vocal:	Un representante de la Cámara Nacional de Comercio.
Vocal:	Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurante y Alimento Condimentados.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, se nombrará un suplente, quien tendrá voz y

voto únicamente en caso de ausencia del Titular.

A) A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir el Comisario Público Oficial o Ciudadano y el Titular del órgano de Control y Desarrollo Administrativo, con voz pero sin voto.

B) El Comité Técnico, para el desarrollo de las sesiones que celebre, contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del Fideicomiso. Las funciones del Secretario de Actas quedarán a cargo del Secretario Técnico.

C) En cada reunión del Comité Técnico podrá comparecer un representante de la Fiduciaria, así como cualquier otro representante de Instituciones Públicas o Privadas que el propio cuerpo colegiado invite, quienes asistirán con voz pero sin voto.

D) El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos cuatro veces al año, las convocatorias respectivas serán formuladas por el Director General de Fideicomiso, previo acuerdo con el Presidente o Vicepresidente y deberán notificarse por escrito a los miembros del Comité Técnico, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias, acompañando el correspondiente Orden del Día.

E) El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros con derecho a voto.

F) Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, o en el evento de ausencia de éste, dicha facultad corresponderá a quien en su momento presida las sesiones del Comité Técnico, en los términos del siguiente párrafo.

   En ausencia del Presidente del Comité Técnico, dicho Órgano Colegiado funcionará bajo la Presidencia del Vicepresidente, quien a su vez podrá ser sustituido, únicamente en su ausencia, por su suplente.

G) En cada reunión deberá redactarse el Acta correspondiente, que firmarán el Presidente, o en su caso por quien presida la reunión y el Secretario Técnico.

H) Las instrucciones del Comité Técnico deberán ser enviadas con toda oportunidad a la Fiduciaria para su ejecución por parte del Director General del Fideicomiso.

ARTÍCULO 7.- Los cargos de los integrantes del Comité Técnico, serán honoríficos y por su desempeño no se recibirá compensación alguna.

ARTÍCULO 8.- El Comité Técnico reglamentará su propio funcionamiento y el de los subcomités de trabajo, respetando las directrices de este Decreto y las que se especifiquen en el contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 9.- Se deroga.

ARTÍCULO 10.- Serán facultades del Comité Técnico entre otras, las siguientes:

I. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso y sus modificaciones, a propuesta del Director General del Fideicomiso, y previa sanción por escrito de Nacional Financiera, S.N.C., en caso de que las mismas conlleven alguna implicación para esta última;

II. Aprobar en caso necesario, la estructura administrativa del Fideicomiso y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo, a propuesta del Director General del Fideicomiso;

III. Aprobar en caso necesario la contratación, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del Fideicomiso, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales;

IV. Aprobar cuando se requiera, la creación de uno o más Subcomités de Trabajo, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de funcionamiento y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los subcomités se establecerán en las Reglas de Operación;

V. Delegar en el Director General del Fideicomiso, facultades para la autorización de apoyos o financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del Fideicomiso, conforme a los criterios que queden establecidos en las Reglas de Operación del mismo;

VI. Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades de los Subcomités de Trabajo o del Director General del Fideicomiso, las que deberán quedar definidas en las Reglas de Operación.

VII. Determinar, y en su caso, aprobar los financiamientos o apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso y en el contrato de depósito y garantía que llegue a celebrarse.

El Comité Técnico deberá determinar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos o apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado;

VIII. Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso;

IX. Instruir a la Fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;

X. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del Fideicomiso y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;

XI. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que tenga que rendir el Director General de Fideicomiso de las actividades realizadas;

XII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria y al Director General del Fideicomiso;

XIII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados y, en caso de causarse honorarios, éstos serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso;

XIV. Girar instrucciones a la Fiduciaria sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o

poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) mandatario (s) o apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros;

XV. Aprobar, en su caso, que el Fideicomiso participe, con cargo a los recursos fideicomitidos y por los porcentajes que el propio Comité Técnico determine, en el riesgo crediticio con Nacional Financiera, S.N.C. y la banca comercial, de los créditos que los intermediarios financieros otorguen a los SUJETOS DE APOYO, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación, ya sea de manera directa o a través de otros programas, fondos o fideicomisos establecidos para ese propósito y en estricto apego a lo previsto en los contratos o convenios suscritos con los que participe en el riesgo crediticio;

XVI. Autorizar la contratación de los créditos o prestamos que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso, así como autorizar el otorgamiento de las garantías necesarias para cumplir con los fines del mismo;

XVII. Autorizar, en su caso, se cubra con cargo al patrimonio fideicomitido, la diferencia en la variación de las tasas de interés que tengan que cubrir los SUJETOS DE APOYO, derivada de los créditos que obtengan de las Instituciones de Crédito, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación;

XVIII. Informar oportunamente a la Fiduciaria de todo lo que requiera o solicite;

XIX. Autorizar, en su caso, todos los actos, contratos o convenios que celebre el Director General del Fideicomiso para cumplir con los fines del mismo;

XX. Autorizar las celebración de promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los apoyos que pueden ser otorgados por el Fideicomiso; y

XXI. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o del contrato del Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Fideicomiso será el Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, y será el encargado de ejecutar las políticas generales y los acuerdos del Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-

TRANSITORIOS:

B.O. NO. 22 SECC I

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

FECHA DE APROBACIÓN: 1999/03/30

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1999/04/12

PUBLICACIÓN OFICIAL: 29, BOLETÍN OFICIAL

INICIO DE VIGENCIA: 1999/04/13

Reformado en 2004/06/17, Publicado en el Boletín Oficial 49, Sección I.

B.O. No. 22 SECC I, 13 de Septiembre de 2007. Se reforman los artículos 1, 2, 6 y 10; se deroga la fracción III del artículo 5; se adicionan un párrafo segundo al artículo 3, las fracciones VII, VIII, IX al artículo 4 y el artículo 11 del Decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso FONDO SONORA.